

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 48

De 30 de mayo de 2023

Que declara el Estado de Emergencia Ambiental en toda la República de Panamá frente a la sequía prolongada como consecuencia de la crisis climática

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que las altas temperaturas, la evaporación y la falta de lluvias son el preámbulo a la llegada de un posible Fenómeno de El Niño, con lo que disminuiría la producción de agua para el consumo humano y la actividad agrícola a lo largo de todo el país;

Que los lagos artificiales Alhajuela y Gatún que abastecen de agua a más de la mitad de la población del país y a la vía interoceánica, se han visto mermados drásticamente por la aguda sequía;

Que, en una nueva edición del boletín del 03 de mayo de 2021, la Organización Meteorológica Mundial (OMM), indicó que la probabilidad de que de los meses de julio a agosto próximos se instaure en un 80% el episodio del Fenómeno del Niño, que después de establecido tiene un 90% de probabilidad de persistir hasta el mes de marzo de 2024, lo que provocará un nuevo repunte del calentamiento global y aumentará las probabilidades de batir récords de temperatura;

Que los Escenarios de Cambio Climático para Panamá (2030, 2050, 2070), desarrollados por el Ministerio de Ambiente establecen claramente que las temperaturas del país aumentarán y las precipitaciones en cuatro de sus regiones hidro climáticas van a disminuir;

Que conforme estos pronósticos, corresponde actuar de forma ordenada y con apego a los instrumentos de planificación, para identificar, en conjunto y bajo la óptica de los actores claves institucionales y económicos, los cambios que conlleven a una mejora sustancial de la problemática ambiental, tanto en la gestión institucional como en cada uno de dichos sectores económicos;

Que las medidas que se adopten deberán reducir los impactos adversos del Fenómeno del Niño, coadyuvarán a cumplir con las metas de desarrollo ambiental nacional, generar los espacios de participación, fortalecer los lazos de cooperación entre los diversos gremios de la sociedad que redunden en la sostenibilidad requerida para una mayor resiliencia y bienestar ambiental y social;

Que, por su parte, el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, creado mediante la Ley 209 de 2021, en su Informe por Evento Climático, de 26 de mayo de 2023, indica respecto al *Estado del Clima y Proyecciones Climáticas en la República de Panamá*, lo siguiente:

“... ”

- *La temporada lluviosa 2023 inició entre el 21 y el 30 de abril con aproximadamente quince (15) días de retraso para tierras altas y medias de Chiriquí, centro y suroeste de Veraguas, y algunas localidades montañosas de Coclé. No obstante, en la mayor parte del país, la temporada seca se ha extendido hasta finales de mayo de 2023, es decir, la temporada seca 2022 – 2023, ha durado prácticamente seis (6) meses.*
- ...

- *La magnitud del calentamiento registrado tanto en la región Niño 1+2 como en la región Niño 3+4, ya ha afectado el comportamiento de las lluvias en Panamá. Específicamente, esta condición ha influenciado en el retraso y establecimiento de la temporada lluviosa 2023.*
- *Producto de este retraso, se prevé que para el mes de junio predomine un comportamiento de las lluvias normal con tendencia bajo de lo normal en todo el país.*
- *Tanto los modelos globales como locales son consistentes al indicar que para julio se espera un comportamiento de las lluvias bajo de lo normal para toda la vertiente del Pacífico. Esto puede deberse a que el Veranillo de San Juan podría iniciar a finales de junio y continuar durante los primeros días de julio, luego, entre mediados de julio y principios de agosto podría registrarse otro periodo seco.*
- ...
- *La presencia de condiciones de El Niño provoca una disminución de las lluvias en las regiones ubicadas en la vertiente del océano Pacífico y aumenta el número de días consecutivos sin lluvia. Sin embargo, pueden registrarse lluvias intensas de corta duración. Adicionalmente, El niño en nuestro país se asocia a un incremento en la temperatura del aire y disminución de la humedad relativa, en consecuencia, se acelera el proceso de evapotranspiración y aumenta la evaporación sobre el suelo, los cuerpos de agua y embalses.” (sic);*

Que el numeral 37 del artículo 2 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, define desastre ambiental como el incidente o serie de incidentes que conduzcan a una grave perturbación de un sistema humano, social o ambiental, en la que su integridad y viabilidad se vean deterioradas, y exijan una intervención y medidas de recuperación urgentes;

Que, por su parte, el artículo 39 del mismo texto legal dispone que el Estado declarará en Emergencia Ambiental las zonas afectadas por calamidades ambientales, cuando la magnitud y efectos de las condiciones climatológicas lo ameriten; supuesto en que se adoptarán las medidas especiales de ayuda, asistencia y movilización de recursos humanos y financieros, entre otros, con miras a apoyar a las poblaciones afectadas;

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, que crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y le señala sus funciones y facultades como ente rector del sector agropecuario, le atribuye a esta entidad ministerial la función de formular la política y planificación de la rama agropecuaria y ejecutar las acciones concretas que se deriven de ella, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población;

Que el Ministerio de Ambiente fue creado a través de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, como entidad rectora en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente, y el uso sostenible de los recursos naturales, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, dispone en su artículo 85 que cuando el Consejo de Gabinete declare emergencia, las entidades estatales podrán contratar la adquisición de bienes, servicios u obras a través del procedimiento especial, e indica así mismo, que la Resolución de Gabinete que declare este estado y autorice la contratación mediante el procedimiento especial, deberá indicar la suma total autorizada para las contrataciones y el periodo durante el cual esta pueden realizarse;

Que según con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Ejecutivo No.177 de 30 de abril de 2008, que reglamenta la Ley 7 de 2005, que reorganiza el Sistema Nacional de Protección Civil, las medidas de respuestas en emergencia de desastres se extenderán a la recuperación de todos los servicios básicos y, en general, a todas aquellas áreas que sean necesarias para el retorno de la población a la vida cotidiana;

Que de conformidad lo establecido en el artículo 41 del referido Decreto Ejecutivo, la instancia competente para coordinar los esfuerzos del Sistema Nacional de Protección Civil en caso de emergencia o desastre, es el Centro de Operaciones de Emergencia (COE), siendo la estructura permanente de ese organismo la responsable de promover, planear y mantener la coordinación, y la operación conjunta entre los diferentes niveles, jurisdicciones y funciones de las instituciones involucradas en la preparación y respuesta a emergencias o desastres;

Que, en atención a lo antes expresado, corresponde al Consejo de Gabinete adoptar las medidas necesarias para afrontar la situación que actualmente se registra a nivel nacional, que reduce considerablemente la producción de agua para el consumo humano y afecta la actividad agropecuaria en todo el país,

RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR el Estado de Emergencia Ambiental a nivel nacional, en consideración a la situación que actualmente se presenta nivel nacional, como producto de la sequía que reduce sustancialmente la producción de agua para el consumo humano y afecta de manera grave la actividad agropecuaria en todo el país.

Artículo 2. AUTORIZAR las contrataciones que sean necesarias para hacer frente al Estado de Emergencia declarado en la presente Resolución de Gabinete, mediante el procedimiento especial de adquisiciones contemplado en el artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Artículo 3. ESTABLECER en la cantidad de treinta y cinco millones de balboas con 00/100 (B/.35,000.000.00), la suma total autorizada para las contrataciones especiales a las que se refiere el artículo anterior, según se desglosa a continuación:

1. Ministerio de Desarrollo Agropecuario	B/. 10,000,000.00
2. Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales	B/. 10,000,000.00
3. Ministerio de Salud	B/. 10,000,000.00
4. Ministerio de Ambiente	B/. 3,000,000.00
5. Autoridad Nacional de los Servicios Públicos	B/. 1,000,000.00
6. Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá	B/. 1,000.000.00

El periodo dentro del cual se podrán realizar las contrataciones especiales a las que se refiere el artículo 2 de esta Resolución de Gabinete vence el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 4. Corresponderá al Ministerio de la Presidencia coordinar con las entidades solicitantes y el Ministerio de Economía y Finanzas las acciones necesarias para la ejecución de esta autorización, y a las entidades solicitantes, el cumplimiento del objeto y disposiciones legales de la contratación especial.

Esta resolución podrá ser modificada por el Consejo de Gabinete, ya sea para aumentar o disminuir la suma autorizada para realizar las contrataciones especiales, así como para ampliar o reducir el período dentro del cual tales contrataciones podrán realizarse.

Artículo 5. AUTORIZAR al Ministerio de Economía y Finanzas para que, de conformidad con la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado y mientras dure el Estado de Emergencia Ambiental de que trata la presente Resolución, lleve a cabo la asignación y traslados de las partidas requeridas para la celebración de las contrataciones especiales que se autoricen, sin perjuicio de las facultades que corresponden en esta materia a la Contraloría General de la República.

Artículo 6. ORDENAR a las entidades contratantes que, una vez concluido el término establecido en el artículo 3 de esta Resolución, presenten al Consejo de Gabinete un informe detallado de las contrataciones realizadas, el cual deberá ser publicado en el Sistema Electrónico

de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a su presentación.

Artículo 7. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 12 de 1973, Texto Único de la Ley 41 de 1998, Texto Único de la Ley 22 de 2006, Ley 8 de 2015, Ley 209 de 2021; y Decreto Ejecutivo No. 177 de 30 de abril de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



FEDERICO ALFARO BOYD

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



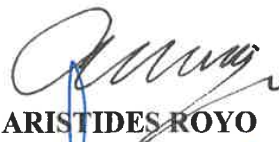
AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,
encargado



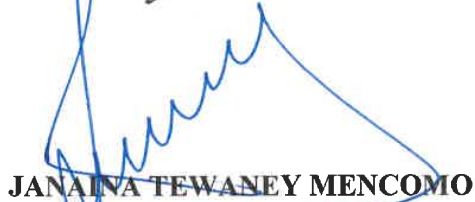
JORGE ALMENGOR

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

La ministra de Ambiente,



DIANA LAGUNA

La ministra de Cultura,

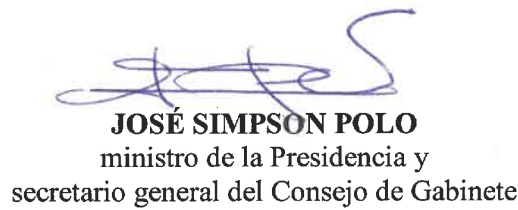


GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

La ministra de la Mujer,



JUANA HERRERA ARAÚZ



JOSÉ SIMPSON POLO
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete